UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 1803 FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS 1944	**CONCEPTO DE PRÓRROGA**	**No.**	SENA
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.6836437 de 2024 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y la Universidad de Antioquia Antioquia	**CP-17**	

Modificación: Técnica	**Número del Convenio:** CO1.PCCNTR.6818338 de 2024	**Fecha de Emisión:** 06 de diciembre de 2024
OBJETO DEL CONVENIO: Ejecutar el proyecto aprobado en el marco de la Convocatoria No. DG-0001 de 2024 del Programa de Formación Continua Especializada, de manera que incida en la productividad del trabajador y competitividad empresarial o gremial.		
OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Fortalecer las capacidades institucionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) mediante el desarrollo de competencias en tecnologías de la información y seguridad digital, liderazgo y gestión del clima organizacional, asociatividad y marketing en proyectos agropecuarios, inteligencia artificial y tecnologías emergentes, innovación y transformación en la gestión del conocimiento institucional, así como en derechos humanos y equidad de género, con el fin de mejorar la seguridad, eficiencia y sostenibilidad de las operaciones penitenciarias, promoviendo un ambiente de trabajo inclusivo y equitativo, y potenciando la transformación digital del sector para su productividad y competitividad.		
CONVINIENTE: FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS - FEDELAM		
Fecha de inicio Convenio: 04 de octubre de 2024		**Fecha Finalización Convenio:** 14 de diciembre de 2024
Valor total del Convenio: $3.301.865.810		**Valor de Cofinanciación:** $2.474.607.280
Prórrogas: N/A		**Suspensiones:** N/A
Desembolsos efectuados: N/A		**Otrosí:** N/A

1. ANTECEDENTES O ESTADO DEL PROYECTO

- El 30 de septiembre de 2024, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS - FEDELAM celebraron el convenio del asunto.

- El convenio inicio el 04 de octubre de 2024, de acuerdo con lo informado por la Coordinación del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2024, el cual cuenta con radicado interno de la Interventoría nos. DOC_081924_03 y DOC_081024_04.

- La Interventoría aprobó la primera entrega del cronograma de ejecución del Convenio Especial de Cooperación No. CO1.PCCNTR.6818338 de 2024 mediante radicado interno No. ACR_101124_41 del 10 de noviembre de 2024.

- La Interventoría aprobó la segunda entrega del cronograma de ejecución del Convenio Especial de Cooperación No. CO1.PCCNTR.6818338 de 2024 mediante radicado interno No. ACR_251124_71 del 25 de noviembre de 2024.

- El conviniente solicitó modificación del cronograma aprobado en relación con incluir en el cronograma corte 1 los grupos 16 al 20 de la AF 1 Tecnologías de la información y seguridad digital en el entorno penitenciario, en sus unidades temáticas 1 a la 5. Iniciando ejecución el 18 de noviembre de 2024., el cual fue viabilizado por la Interventoría el 18 de noviembre de 2024 con radicado CM_181124_27.

- El 21 de noviembre de 2024, la Interventoría emitió concepto de primer desembolso con radicado CD_211124_20.

- En cuanto a la **ejecución académica** el convenio a la fecha tiene un avance en horas del cronograma del 12,51%, según información reportada en los listados LA_151124_89, como quedó plasmado en el concepto CD_211124_20.

- En cuanto a la **ejecución financiera,** de acuerdo con el informe mensual al 31 de octubre de 2024, se reportó ejecución financiera causada por recursos de cofinanciación por valor de $7.105.000 y recursos ejecutados de contrapartida en dinero por valor de $6.872.000.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

El conviniente remitió a la Interventoría mediante correo electrónico solicitud de prórroga la cual fue radicada en el sistema interno con n.° MOD_271124_143 del 27 de noviembre de 2024 y alcance MOD_031224_175 del 03 de diciembre de 2024. Mismas en las que expresó:

> *"La solicitud consiste en la ampliación del plazo establecido para el convenio de formación continua especializada entre FEDELAM y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), extendiendo la ejecución académica hasta el 14 de marzo de 2025.*
>
> *Esta prórroga responde a la necesidad de reprogramar las acciones de formación 2, 3 y 4, inicialmente previstas para concluir en diciembre de 2024. La extensión permitirá que dichas acciones formativas puedan ejecutarse en el nuevo periodo programado, garantizando la adecuada participación de los beneficiarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)."*
>
> *"En atención a correo enviado el pasado 27 de noviembre de 2024 con asunto Solicitud de prórroga Convenio Nro. CO1.PCCNTR.6818338 de 2024, nos permitimos precisar que la solicitud de prórroga del Convenio se hace hasta el 30 de marzo de 2025 y no hasta el 14 de marzo de 2025 como se había indicado. Las razones de la prórroga son las ya expuestas en correo enviado anteriormente."*

Además, aportó como soportes de sus argumentos y/o solicitud lo siguiente:

a. Comunicación de la única empresa beneficiaria del convenio, en la que declinan de su participación en las activades de Formación Continua Especializada durante el último mes del año.

A continuación, se enuncian las modificaciones solicitadas por el conviniente teniendo en cuenta lo registrado en los radicados anteriormente mencionados:

- Prórroga de tres (03) meses y dieciséis (16) días, es decir, que el convenio culminaría el **30 de marzo de 2025**.

3. INFORME DE EJECUCION TÉCNICO, FINANCIERO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO

3.1 Avance académico

El convenio a la fecha tiene un avance en horas del cronograma del 12,51%, según información reportada en los listados LA_151124_89, como quedó plasmado en el concepto CD_271124_20, y tal como se evidencia a continuación:

N°	Acción de formación	Horas presupuestadas	Beneficiarios esperados	Beneficiarios en capacitación	Horas ejecutadas	% participación (1)	Grado de ejecución por acción de formación(2)	% ponderado de cumplimiento (3)
1	Tecnologías de la información y seguridad digital en el entorno penitenciario	1600	1060	61	254,26	78,74%	15,89%	12,51%
2	Liderazgo y gestión del clima organizacional en el ámbito penitenciario	400	530	0	0	19,69%	0,00%	0,00%
4	IA y tecnologías emergentes en seguridad penitenciaria	8	20	0	0	0,39%	0,00%	0,00%
5	Innovación y Transformación en la Gestión del Conocimiento Institucional del INPEC	24	10	0	0	1,18%	0,00%	0,00%
TOTALES		**2032**	**1620**	**61**	**254,26**	**100,00%**		**12,51%**

3.2 Avance financiero

A la fecha no se tiene avance en lo que corresponde a contrapartida en especie, 0,83% en contrapartida en dinero y se tienen causados recursos por valor de $7.105.000 que corresponde al 0,28% del total de la cofinanciación

3.3 Aspectos administrativos

Obligaciones con los sistemas de seguridad social, parafiscales

La revisora fiscal Leidy Paola Castiblanco Carrión, con tarjeta profesional No. 241584-T, certificó que el conviniente ha efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales en los últimos seis meses, por lo que se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. Esta certificación se expidió el 08 de noviembre de 2024.

Pago de impuestos y gravámenes derivados del proyecto

Certificación del revisor fiscal Leidy Paola Castiblanco Carrión, con tarjeta profesional No. 241584-T, del 08 de noviembre de 2024 en la cual consta que FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS - FEDELAM, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes derivados del convenio en el mes de octubre de 2024.

4. CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORIA

Antes de pronunciarnos de manera particular frente a las solicitudes expuestas por el conviniente, es preciso señalar que:

De conformidad con lo establecido en el Anexo N. 12. Guía de ejecución de convenios en su numeral 1.6 se lee:

“1.6 Causales de Terminación
El convenio se terminará por las siguientes causas: 1) De forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución del mismo, a menos que las partes hayan decidido Prorrogar su ejecución. 3) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio”. (subrayado es nuestro)

Igualmente, la Cláusula Vigésima Sexta del convenio establece:

“*MODIFICACIONES, ADICIONES O ACLARACIONES: Se declara expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito,*

previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin".

Una vez analizados los argumentos presentados por el conviniente como justificación de los cambios solicitados, la Interventoría presenta las siguientes consideraciones con respecto a modificación en el tiempo de ejecución del convenio CO1.PCCNTR. 6818338 de 2024:

4.1. Plan de trabajo

Considerando los avances académicos y financieros del proyecto, así como el plazo de ampliación requerido, la Interventoría determina que el tiempo de la prórroga solicitada es suficiente técnicamente para que el conviniente culmine las obligaciones pendientes por ejecutar, teniendo en cuenta que para efectos de **ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.**

4.2. Prórroga.

Revisada la comunicación allegada por el conviniente, es menester de la Interventoría determinar a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, si tales razones resultan válidas y/o legítimas para la concesión de la ampliación del plazo, ello con ocasión a que según sus dichos se encuentra ante una fuerza mayor que le resultó imposible prevenir o superar, y, en consecuencia, cumplir con las obligaciones del convenio en el término inicialmente pactado. En ese orden, debe saberse que el régimen de las obligaciones en Colombia tiene su punto de partida en el Código Civil, respecto al asunto que acá se discute, dicho código establece en su artículo 64 lo siguiente:

> ***"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.*** *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"*

Así, puede entenderse que la fuerza mayor como causa de la exoneración de responsabilidad, está constituida por tres elementos a saber: **I)** que el hecho sea imprevisible, esto es, que, dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia; **II)** que el hecho sea irresistible, es decir que el conviniente no pueda evitar su ocurrencia ni sus efectos; **III)** La exterioridad del hecho, o sea, que la situación que se alega no provenga del conviniente o no se haya configurado por culpa suya. Es indispensable la identificación de los citados elementos, en cuanto que, solo con la concurrencia de los tres, salvo pacto en contrario, el conviniente queda liberado de responsabilidad tal como lo establecen los artículos 1604 y 1616 del Código Civil.

Este criterio relativo al régimen de la responsabilidad ha sido ampliamente ratificado a lo largo de los años por la jurisprudencia colombiana, inclusive de manera indistinta por cualquiera de las jurisdicciones en nuestro país. Véase, por ejemplo, la sentencia del 22 de enero de 2014, Exp. 26956, C.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de la Sección tercera del Consejo de Estado, mediante la cual insistió:

> *"…la fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...) En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito…"* (subrayado es nuestro)

Explicado todo lo que precede, y tal como se había anticipado, corresponde ahora establecer si lo expuesto por el conviniente, se enmarca en una causa eximente de la responsabilidad. Al analizar los argumentos presentados por el conviniente y teniendo en cuenta la revisión que realizó la Interventoría a los soportes que resultan ser las pruebas de las situaciones que se le presentaron al conviniente, así como las actuaciones que adelantó en procura de cumplir con las actividades, cronograma y en general con el convenio, se considera que lo acaecido se enmarca en un hecho de fuerza mayor atendiendo a que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) única empresa beneficiaria del convenio, presenta circunstancias excepcionales afectando la disponibilidad para participar en las acciones de formación dentro de los plazos originalmente establecidos, dicha situación surge de manera imprevista por actividades propias de la operación penitenciaria, exigiendo la atención prioritaria del personal beneficiario, los sucesos que de una manera u otra obligan al INPEC a dar prioridad a su operación como garante de la ejecución de las penas, que ejerce la vigilancia, custodia, atención social y tratamiento de las personas privadas de la libertad, se han visto enmarcadas como es de conocimiento público en el aumento reciente de incidentes de seguridad interna, como conflictos entre la población privada de la libertad y operativos de alto riesgo, demandado una reorganización constante de los equipos operativos. Así mismo, la ejecución de traslados estratégicos, indispensables para mantener el control en los establecimientos, ha coincidido con las fechas de formación, limitando considerablemente la disponibilidad de personal. Además, las alertas de orden público en varias regiones han restringido los desplazamientos y generado dificultades logísticas que afectan la participación en las actividades programadas.

La situación descrita anteriormente, ha generado un escenario que no era razonablemente **previsible** para FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE EMPRESARIOS - FEDELAM al momento de contraer la obligación, estas circunstancias sin duda superan o son **irresistibles** a cualquier esfuerzo razonable por parte del conviniente, y finalmente, tales circunstancias en el sistema carcelario del país durante los últimos meses del año derivan como ya se dijo de factores externos, sobre los cuales el conviniente no tiene control, o sea que, le son **externas**. De manera que, resulta necesario, y tal como lo expresa en la solicitud, que el conviniente se dedique de manera exclusiva al desarrollo de su actividad principal, aunque ello signifique que las actividades de formación continua especializada requieran más tiempo para ser ejecutadas.

Por último, y por tratarse de un principio general de derecho, imprescindible a las relaciones contractuales como la que acá existe, es importante destacar la acción oportuna, en buena fe del conviniente, en anunciar las circunstancias que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que, ello permite que puedan ser realizadas a tiempo las gestiones precisas que garanticen el cumplimiento del objeto del convenio.

Con todo lo anterior la Interventoría encuentra **VIABLE**, la prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días** del convenio dado que se tiene soportado que el conviniente presentó dificultades imprevistas.

En el presente caso, la Interventoría se permite analizar y concluir que se trata de una ampliación del plazo del convenio, lo cual no conllevará modificación presupuestal o financiera.

En síntesis, no se afecta el valor total del convenio ni los montos por fuente de financiación y se cumplen los topes establecidos por los rubros contemplados en los términos de referencia de la convocatoria antes referenciada.

No obstante, se recuerda al conviniente que todos los gastos en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste y en especial las que lleguen a presentarse en el período de prórroga, ello de ser aceptado por el SENA.

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

De conformidad con lo anteriormente reseñado, la Interventoría emite concepto **VIABLE** así:

- Prórroga de **tres (03) meses y dieciséis (16) días**, es decir, que el convenio culminará el **30 de marzo de 2025;** teniendo en cuenta que para efectos de ejecución académica no podrá superarse el 15 de marzo de 2025.

Es importante mencionar que las modificaciones solicitadas no afectan el objeto del convenio, el valor total del presupuesto del proyecto aprobado, ni su composición por fuentes de financiación.

Así las cosas, se advierte que la presente modificación no podrá ser ejecutada por el conviniente hasta tanto se suscriba OTROSÍ, momento a partir del cual la Interventoría verificará el cumplimiento de la presente modificación.

En consideración de la Interventoría, y para surtir el respectivo trámite y anuencia ante el SENA, el presente cambio se enmarca en un cambio a una de las cláusulas del convenio que es la concerniente al plazo y por lo tanto **se requiere otrosí**, esto teniendo en cuenta la cláusula vigésima sexta del convenio en referencia.

Adicionalmente, se aclara que el presente concepto solo aplica para lo expresamente aquí tratado en relación con la ampliación del plazo, esto es la prórroga antes analizada. Los demás componentes de dicho proyecto se mantienen incólumes.

Igualmente, se precisa que el conviniente deberá mantener la ejecución del convenio teniendo presente que la prórroga se ha de legalizar mediante la suscripción de un otrosí.

Además, al estar ante una prórroga, se hace obligatorio que se adecúe la garantía por parte del conviniente.

3 ANEXOS:

- Solicitud de modificación

Cordialmente,

JULIÁN ESTEBAN ZAMARRA LONDOÑO
Director interventoría
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

SANDRA MILENA OROZCO HENAO
Interventor líder
Interventoría Proyecto SENA
Universidad de Antioquia

Copia: Dra. Rusby Cecilia Vargas Almeida- Coordinadora Programa de Formación Continua Especializada

Proyectó: Sandra Milena Orozco Henao - Interventor
VoBo.: Marinela Zapata - Coordinador Jurídico